



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	54-518-31-84-002-2023-00013-00
Clase	SANCION POR OCULTACION DE BIENES Art. 1284 C.C.
Demandante	SAIDA KELINETH VILLAMIZAR PEÑA
Demandado	DIKSON EFREY LIZCANO RODRIGUEZ

En los términos y para los fines enunciados en el memorial poder allegado se reconoce personería a la doctora *MARTHA JOHANA MEZA TORRES* para actuar como Apoderada Judicial de la demandante.

La señora *SAIDA KELINETH VILLAMIZAR PEÑA* promueve a través de la mencionada profesional demanda de Sanción por Ocultamiento de Bienes, la que adolece de los siguientes defectos:

- No hizo una relación de hechos debidamente numerados, determinados y clasificados que sustenten las pretensiones en cuanto al actuar doloso que se endilga al demandado y que caracteriza esta acción, ni petición de pruebas que lo sustenten, teniendo en cuenta que no basta con enunciarlo, sino que debe demostrarse.
- Existe acumulación indebida de pretensiones, toda vez que la primera y segunda no hacen parte de esta acción, sino al proceso de liquidación de la sociedad conyugal, por lo que deben adecuarse.
- No allego copia de la sentencia de disolución de la sociedad conyugal, teniendo en cuenta que previo a ello cada uno de los cónyuges tiene legalmente la libre administración de los bienes, existiendo figuras jurídicas creadas por el legislador para incluir los bienes que hayan sido enajenados por alguno de los consortes. Tampoco hizo mención, ni acredito cuando inicio el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, ni el estado en que se encuentra.
- Para la procedencia de la medida cautelar deberá precisar, el valor de las pretensiones estimadas en la demanda y prestar caución equivalente al 20% del valor de las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso.
- Si bien se hace mención a que se desconoce la dirección física del demandado, conociendo el número de teléfono y dirección electrónica, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, artículo 6, debe acreditarse que por este medio se trató de obtener esta información y fue imposible, asunto al que ninguna referencia se hizo.

En consecuencia habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá la doctora *MARTHA*



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

JOHANA MEZA TORRES de cinco (5) días de término para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería a la doctora MARTHA JOHANA MEZA TORRES para actuar como Apoderada Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. Inadmitir la demanda de Sanción por Ocultación de bienes promovida a través de la mencionada profesional por la señora SAIDA KELINETH VILLAMIZAR PEÑA en contra del señor DIKSON EFREY LIZCANO RODRIGUEZ, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 3 de febrero del 2023, a las 8:00 A.M.
se notificó el auto anterior por anotación en estado No.
0012 en la página de la Rama Judicial, Con inserción
del mismo para su consulta.

La secretaria, ELSA ROSMARY PAEZ ORTEGA

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50eef036a3b710755804c6a127b6d119a5c5c511f21a23efa951cd79c37c1114**

Documento generado en 02/02/2023 04:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>